



RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN MÁLAGA POR LA QUE SE ACUERDA LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE FRIGILIANA PARA LA RECLASIFICACIÓN DE SUELO NO URBANIZABLE COMÚN A URBANIZABLE PARA LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO SGE-4 “COLEGIO E INSTALACIONES DEPORTIVAS” (EA/MA/42/20).

Expte. EA/MA/42/20

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Frigiliana mediante la que se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica relativa a la innovación del PGOU de Frigiliana para la reclasificación de suelo no urbanizable común a urbanizable para la ampliación del sistema general de equipamientos SGE-4 “colegio e instalaciones deportivas”, de acuerdo a lo establecido en los artículos 36 y siguientes de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7 de septiembre de 2020 se recibe en el servicio de protección ambiental escrito del Ayuntamiento de Frigiliana en el que se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica de la innovación del PGOU de Frigiliana para la reclasificación de suelo no urbanizable común a urbanizable para la ampliación del sistema general de equipamiento SGE-4 “colegio e instalaciones deportivas”, acompañándose de documento inicial estratégico y de borrador de la innovación propuesta.

SEGUNDO.- Analizada la documentación ambiental y urbanística presentada, al faltar parte del contenido mínimo para la configuración del documento inicial estratégico que establece el artículo 38.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, con fecha 27 de octubre de 2020 el servicio de protección ambiental emitió el correspondiente requerimiento de subsanación que se remitió al Ayuntamiento de Frigiliana.

TERCERO.- Con fecha 2 de diciembre de 2020 el Ayuntamiento de Frigiliana atiende el requerimiento de subsanación formulado y realiza aportaciones documentales cuyos contenidos sí dan cumplimiento a lo exigido en los artículos 38.1 y 40.7 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. Del estudio de dicha documentación se comprueba que la innovación del PGOU de Frigiliana para la reclasificación de suelo no urbanizable común a urbanizable para la ampliación del sistema general de equipamiento SGE-4 “colegio e instalaciones deportivas” es una modificación que afecta a la ordenación estructural del instrumento de planeamiento general del municipio que afecta al suelo no urbanizable y que, por lo tanto, se incardina en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.2 b), razón por la que debe someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad ordinaria.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 233, del viernes 3 de diciembre de 2021, se publicó la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, cuya disposición transitoria tercera establece que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	27/01/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm5ZEUC98UA49LXS3NSVGRD4QJD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con la solicitud de inicio en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica.

SEGUNDO.- En aplicación del artículo 40.2 b) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, la innovación del PGOU de Frigiliana para la reclasificación de suelo no urbanizable común a urbanizable para la ampliación del sistema general de equipamiento SGE-4 “colegio e instalaciones deportivas” ha de someterse al trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria, resultando suficiente la documentación aportada por el Ayuntamiento de Frigiliana, conforme a lo estipulado en el artículo 38.1 de la antes citada ley, para iniciar dicho trámite,

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de Frigiliana

SE RESUELVE

Admitir a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria la innovación del PGOU de Frigiliana para la reclasificación de suelo no urbanizable común a urbanizable para la ampliación del sistema general de equipamiento SGE-4 “colegio e instalaciones deportivas”, conforme a lo recogido en la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, contra la presente resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en el plazo de un MES, contado desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	27/01/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm5ZEUC98UA49LXS3NSVGRD4QJD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	